



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

que se indica, y debe obrar en aquella Subdelegación, y que por la Real orden que expresa se determinan los fondos de que ha de satisfacerse el vestuario y prest de los referidos tambores y trompeta; y en su inteligencia *Acordó* se conteste, que examinado el acuerdo testimoniado en el expediente, observará su S^{ra}. que no ha dudado esta Corporación de que el abono del prest, y ganto de tambores y trompeta de la Milicia Urbana debe hacerse del caudal de Propio G, y en su defecto por repartimiento vecinal, según Real orden de dos de abril, comunicada por su S^{ra}. en nueve del mismo: que lo que le dispo, y repite es, que estando en el último caso, porque el estado de los Propios, como su S^{ra}. sabe, así lo exige, sería equitativo y justo incluir la cantidad repartible en el de las contribuciones generales, por cuyo medio se evitarían los extraordinarios gastos de un repartimiento especial y su cobranza, que serían mucho mayores sin comparación que la cantidad repartible; y que el no haber contestado á este particular, ha quitado ya la posibilidad de ejecutarse lo que propuso, porque en este mismo día se ha concluido el repartimiento de contribuciones, y se remite para su aprobación á la Intendencia; en cuya vista, y cuando el miserable estado de los fondos de Propios no permite la menor carga; y por otra parte no puede ejecutarse un repartimiento vecinal para el objeto indicado, porque los gastos que se ocasionarían, serían de la mayor consideración; esperando determine lo que sea de su agrado, para remedio del mal causado ya, y para que la Milicia Urbana tenga elementos, que faciliten su organización, retrasada y entorpecida por multiplicadas comunicaciones sin resoluciones

La Intend^a. debe acreditar los fondos de Propio q^{ta} la cuota de frutos civiles.

terminantes

Servió en este Ayuntamiento un oficio de la Intendencia de Rentas de la provincia, fecha tres del corriente, manifestando: que para dar el debido cumplimiento á una orden de los S^{res}. Directores generales de Rentas, dictada en un expediente instruido por D. Seanaro Egea, Comisionado que fue en esta ciudad por el ramo de Propios, con el fin de hacer conitar el perjuicio que habían sufrido los mismos en la asignación y pago de cuota por la contribución de frutos civiles de los años que cita, y elevó en consulta, se hace preciso que con toda brevedad se disponga la formación de un testimonio ó certificado, que acredite legalmente sus respectivos valores en cada uno de aquellos años, con lo demás que expresa; y en su virtud *Acordó* pase á la Contaduría titular, para que con la mayor premura extienda las certificaciones á su continuación que pide el Sr. Intendente, con toda